

		,



LIBRO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS JBTS*SCR*JBTS
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
En la CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de marzo del año dos mil veintidós
CARLOS RICARDO VIÑAS BEREA, titular de la notaría número setenta y dos de la Ciudad de
México, actuando en el protocolo ordinario a mi cargo, después de haberme identificado
plenamente como notario, hago constar:
EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye la sociedad denominada "LAWCARE",
SOCIEDAD CIVIL, que otorgan los señores HÉCTOR LOZADA PATIÑO y MARCO ANTONIO
GALICIA LÓPEZ, en los términos de la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, expedida por la
Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única del Documento (CUD)
"A202201241655374343" (A dos cero dos dos cero uno dos cuatro uno seis cinco cinco tres siete cuatro tres
cuatro tres), de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, que agrego al apéndice de este instrumento
con la letra "A", la cual se regirá al tenor de los siguientes:
E S T A T U T O S
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CLÁUSULAS
PRIMERA La denominación de la sociedad es "LAWCARE", que se usará seguida de las palabras
"SOCIEDAD CIVIL", o de sus abreviaturas "S. C.".
SEGUNDA El objeto de la sociedad será:
A La prestación de servicios legales en las diversas ramas del derecho, dentro de las que de una
manera enunciativa más no limitativa se mencionan: derecho corporativo, derecho procesal civil,
derecho mercantil, derecho familiar, derecho penal, derecho fiscal, derecho laboral, derecho
administrativo, derecho migratorio, derecho de tecnologías de la información, <i>compliance</i> , derecho de propiedad intelectual, derecho inmobiliario y en general cualquier rama de las ciencias jurídicas.
B La prestación de servicios legales para la asesoría, acompañamiento, promoción, orientación y
desarrollo corporativo de pequeñas y medianas empresas dentro y fuera del territorio nacional
C La unión de los esfuerzos, conocimientos y recursos de los socios para la prestación de servicios de
auditoría, contabilidad, asesoría fiscal y financiera, asesoría mercadológica, desarrollo de tecnología, así
como la prestación de servicios profesionales corporativos en modelos de negocios, procesos
industriales, registro de marcas y patentes, asesoría en el desarrollo de iniciativas legislativas y políticas
públicas, derecho parlamentario, comercial y empresarial, así como de cualquier materia en general
D La prestación de servicios de asesoría, acompañamiento o gestión en todo tipo de procedimientos
judiciales, de conciliación, mediación, procedimientos administrativos, sindicales, litigiosos y/o
corporativos ante todo tipo de instituciones y/o dependencias de la administración pública centralizada o
paraestatal, así como ante particulares, nacionales o extranjeros.
THE CONTROL OF COURT WITH PRINCIPLE OF THE COURT OF THE C

E La prestación de servicios de asesoría, consultoría y gestión en todo lo relacionado con planes,
programas y modelos de negocios empresariales en el área legal, utilizando tecnologías de la
información.
F La creación y elaboración de todo tipo de contratos, convenios, acuerdos, asambleas, demandas,
querellas, promociones, pliegos, títulos de crédito, solicitudes, quejas, obligaciones, libros y en general
cualquier documento o acto necesario y/o que se relacione con el objeto social
G La conciliación, asesoría y amigable composición entre partes integrantes de una controversia
suscitada entre personas jurídicas o físicas para la resolución privada de conflictos
H La realización de auditorías en materia corporativa, contractual, fiscal, de complimiento normativo,
análisis de riesgos, laboral y en general cualquier materia relacionada, con el fin de detectar, analizar,
cuantificar o medir, combatir, prevenir y/o reducir cualquier riesgo que involucre a todo tipo de personas
jurídicas, sus integrantes, colaboradores, proveedores y/o clientes
I La generación de estudios, investigaciones, antecedentes, anterioridades, registros de marcas o
patentes, permisos, avalúos, embargos, licitaciones, ofrecimiento de garantías, diligencias de
emplazamiento, trámites, gestiones y cualquier actuación necesaria para dar publicidad, generar
avisos y tramitar todo tipo de documentos ante autoridades federales, locales o municipales de
cualquier tipo de negocio o procedimiento administrativo
J La prestación de servicios legales mediante cualquier tipo de tecnología de la información legal o
LegalTech, así como la prestación de servicios legales por medio de regulación tecnológica o
RegTech, con el fin de dar cumplimiento integral a diversas StartUps y empresas tanto nacionales
como internacionales
K La prestación de servicios de asesoría y consultoría que se relacionen directa o indirectamente con las
nuevas tecnologías y modelos de negocios en materia de seguridad, regulación financiera o mercantil,
derecho de la salud, comercio electrónico, medio ambiente, concesiones, licitaciones, transporte,
identificación personal, alimentario, firmas, autorizaciones, Smart Contracts, Start Ups, E-Sports,
Stakeholding, Criptomonedas, Fintech, inteligencia artificial, redes y comunicación alámbrica e
inalámbrica, ACPC, automatización robótica de procesos, desarrollo de todo tipo de software y hardware,
desarrollo de aplicaciones, mecanismos tecnológicos de protección, <i>Blockchain</i> , cadenas de datos, análisis
de datos, datos biométricos, almacenamiento de datos, protección de datos y cualquier otro medio o
instrumento, recurso técnico o procedimiento empleado en cualquier sector relacionado a la innovación,
incluyendo cualquier tipo de proceso para generarlos
Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
a) Adquirir toda clase de bienes y derechos necesarios para la realización de su objeto social, así
como el establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia
b) Celebrar toda clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social



c) Celebrar contratos o convenios y la ejecución de actos y operaciones de cualquier naturaleza a
excepción de aquéllos que constituyan una especulación comercial, sin embargo, la sociedad podrá
girar, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito
d) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así
como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y
preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad,
relacionados con su objeto
e) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar
cualquier clase de contratos con la administración pública sea federal, estatal o municipal, que se
relacionen directa o indirectamente con su objeto social.
f) En general, la sociedad podrá otorgar y suscribir toda clase de documentos que sean necesarios o
convenientes para la realización del objeto social
g) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir
garantías a favor de terceros
h) La celebración de contratos y convenios y la ejecución de actos u operaciones de cualquier
naturaleza, así como otorgar y suscribir cualquier clase de documentos que sean necesarios o
convenientes para la realización de su objeto social, a excepción de aquellos que constituyan una
especulación comercial.
TERCERA El domicilio social será en la CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo, la sociedad podrá
establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana y en el
extranjero
CUARTA La duración de la sociedad será INDEFINIDA
QUINTA Esta sociedad adopta la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, por lo que los socios
convienen en la que la sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios a inversionistas
extranjeros, ni sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.
CAPÍTULO SEGUNDO
CAPITAL SOCIAL
SEXTA El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que estará
representado por partes sociales
SÉPTIMA Los socios no podrán ser obligados a efectuar nuevas aportaciones si no es que
consienten a ello en forma mayoritaria, y los socios que no estén conformes pueden separarse de la
sociedad sin incurrir en responsabilidades
OCTAVA La proporción que cada socio representa en el capital social no podrá estar representada
por títulos o documentos de ninguna naturaleza.
NOVENA La sociedad llevará un libro de "Registro de Socios", en el cual se inscribirán el nombre
nacionalidad, domicilio y correo electrónico de cada socio con indicación de sus aportaciones y la

transmisión de los derechos sociales. Este libro estará al cuidado del Socio Administrador o del
Consejo de Socios Administradores, que responderán de su existencia y de la exactitud de los datos
CAPÍTULO TERCERO
DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS
DÉCIMA Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en el futuro sean
admitidas como tal por la Asamblea de Socios
DÉCIMA PRIMERA Para que un socio pueda ceder su parte social, así como para la admisión de
nuevos socios, será necesario el consentimiento previo y unánime de los demás socios
DÉCIMA SEGUNDA En caso de que un socio quiera enajenar y/o ceder su parte social a una
persona extraña a la sociedad, deberá notificarlo por escrito a los demás socios quiénes gozarán de un
derecho del tanto, que podrán ejercitar dentro del término de quince días hábiles contados a partir del
momento en que reciban la notificación del socio que pretenda enajenar y/o ceder su parte social
Si varios socios quisieran hacer uso de este derecho, les competerá en proporción de sus aportaciones.
DÉCIMA TERCERA Son derechos de los socios:
a) Concurrir a las Asambleas de Socios con voz y voto;
b) Obtener toda clase de informes respecto de las operaciones sociales, pudiendo examinar los libros
de contabilidad y demás papeles de la sociedad;
c) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo o comisión dentro de la sociedad
d) Participar en las utilidades de la sociedad, en los términos y proporciones que les correspondan en
el capital de la sociedad y aportar en la proporción de su participación los aumentos de capital que
acuerde la Asamblea de Socios;
e) Proponer modificaciones a los Estatutos Sociales, que serán sometidas a la discusión y decisión de
la Asamblea de Socios; y
f) En general disfrutar de todos los derechos que la Ley y los presentes Estatutos les otorguen
DÉCIMA CUARTA Son obligaciones de los socios:
a) Asistir a las Asambleas de Socios que se celebren
b) Acatar los presentes Estatutos Sociales y cumplir con los reglamentos interiores que se dicten, así
como los acuerdos de la Asambleas de Socios, del Socio Administrador o en su caso, del Consejo de
Socios Administradores
c) Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fueren asignados; y
d) En general, actuar en todo momento en beneficio de los intereses sociales
DÉCIMA QUINTA Los socios pueden ser excluidos por acuerdo unánime de los demás socios, por
las siguientes causas:
A Comisión de hechos desleales o dolosos o por omisiones dolosas en contra de la sociedad
B Incapacidad declarada judicialmente





DECIMA SEXTA En caso de que un socio fuere excluido de la sociedad será responsable de las
perdidas sociales en forma proporcional a sus aportaciones. Así mismo la Asamblea de Socios podrá
ordenar se retenga la parte del capital que le corresponda y las utilidades del socio excluido, hasta en
tanto no se concluyan las operaciones pendientes al tiempo de la declaración de exclusión
DÉCIMA SÉPTIMA En caso de retiro o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad
continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes
DÉCIMA OCTAVA En caso de retiro, el socio o socios que deseen retirarse podrán hacerlo
siempre y cuando a juicio de la Asamblea de Socios, el retiro no resulte malicioso o extemporáneo
para la sociedad, así mismo el socios que se retire tendrá derecho a recibir la parte que
proporcionalmente les corresponda del capital y de las utilidades hasta la fecha de su retiro, en el
plazo y condiciones que establezca la Asamblea de Socios
DÉCIMA NOVENA En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los demás socios podrán
acordar que la sociedad continúe con los sobrevivientes. Los herederos tendrán derecho al capital y a
las utilidades que al socio correspondían al momento de su fallecimiento en la forma y términos que
fije la Asamblea de Socios
VIGÉSIMA Tendrán el carácter de asociados las personas a las que la Asamblea General de Socios
otorgue ese carácter, previo análisis de las aptitudes y cualidades del candidato
VIÉGIMA PRIMERA Los asociados tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:
a) Desempeñar con toda prontitud y eficacia las labores que le fueren encomendadas por el Consejo
de Socios Administradores o por el Socio Administrador, en su caso
b) Someterse incondicionalmente a las disposiciones de los presentes Estatutos
c) Someterse y acatar el o los reglamentos interiores de la sociedad.
VIGÉSIMA SEGUNDA Los asociados no participarán en la formación del capital social, ni en el
patrimonio de la sociedad
VIGÉSIMA TERCERA Los asociados no tendrán derecho de voz y ni de voto en los asuntos de la
sociedad, ni sobre los bienes y derechos de la misma, ni podrán oponerse en ningún tiempo a las
decisiones de la Asamblea General de Socios.
VIGÉSIMA CUARTA Los asociados, de acuerdo con las funciones que realicen en la sociedad se
clasificarán en industriales, normales o ejecutivos o según el carácter que se les asigne en la Asamblea
General de Socios; así mismo podrán considerarse como eventuales o permanentes
CAPÍTULO CUARTO
ASAMBLEA DE SOCIOS
VIGÉSIMA QUINTA La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus
resoluciones se tomarán siempre por el voto mayoritario de todos los socios y obligan a todos los
socios, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y a los
presentes Estatutos

VIGESIMA SEXTA Las Asambleas de Socios seran Ordinarias o Extraordinarias
VIGÉSIMA SÉPTIMA Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año
dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se ocuparán de los
siguientes asuntos:
a) Discutir, aprobar y/o modificar el informe rendido por el Socio Administrador o en su caso, por el
Consejo de Socios Administradores, así como el informe rendido por el Comisario o el Consejo de
Vigilancia, en su caso;
b) Discutir y/o aprobar el Balance Anual
e) Nombramiento del Socio Administrador, o en su caso, de los miembros del Consejo de Socios
Administradores;
d) Nombramiento del Comisario, o en su caso, de los miembros del Consejo de Vigilancia.
e) Conocer de las denuncias hechas por los socios, sobre irregularidades en que incurriesen el Socio
Administrador, o en su caso, el Consejo de Socios Administradores, debiendo resolver lo conducente,
tomando en consideración los intereses generales de la sociedad
f) Admisión y exclusión de socios; y
g) Los demás asuntos que se incluyan en el Orden del Día
VIGÉSIMA OCTAVA Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para
tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
a) Prórroga de la duración de la sociedad;
b) Cambio de denominación de la sociedad;
e) Cambio de objeto de la sociedad;
d) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
e) Cambio del domicilio social;
f) Aumento o reducción del capital social;
g) Modificación a los Estatutos Sociales;
h) Transformación de la sociedad;
i) Disolución de la sociedad; y
j) Cualquier otro asunto que por su importancia requiera de un quórum especial
VIGÉSIMA NOVENA Las convocatorias para la Asamblea de Socios deberán ser hechas por lo
menos una vez al año o cuando se juzgue conveniente por el Socio Administrador o por el Consejo de
Socios Administradores, con al menos diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión
Así mismo cualquiera de los socios podrá solicitar al Socio Administrador o al Consejo de Socios
Administradores la realización de la convocatoria respectiva y en caso de que el Socio Administrador
o el Consejo de Socios Administradores no hicieren dicha convocatoria, la podrá hacer directamente
el socio o socios que así lo deseen con expresión de dicha circunstancia



TRIGÉSIMA.- La convocatoria deberá enviarse mediante correo electrónico o por correo certificado a la dirección que se tenga registrada en el Libro de Registro de Socios y deberá indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir el Orden de Día, enunciando con claridad y precisión los asuntos que la Asamblea de Socios deba resolver. ------TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si todos los socios estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero será necesario que al momento de la votación se encuentren presentes de manera física o por medio de videoconferencia, o representados la totalidad de los socios con derecho a voto.-TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas de Socios podrán celebrarse por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio o plataforma electrónica por medio de la cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o en su caso, el número de la reunión y la contraseña. -----La reunión deberá grabarse y ser conservada por el Socio Administrador o por el Consejo de Socios Administradores. ------TRIGÉSIMA TERCERA.- Para que una Asamblea Ordinaria de Socios se considere válidamente instalada, será necesaria la presencia de, cuando menos, el número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus decisiones será tomadas por la mayoría de los socios presentes. -----Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de capital social representado y sus decisiones se tomarán por mayoría de los socios TRIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea Extraordinaria de Socios se considere válidamente instalada, será necesaria la presencia de, cuando menos, el número de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y sus decisiones serán tomadas por el número de socios presentes. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o unerior convocatoria con expresión de dicha circunstancia y la Asamblea se celebrará con los secios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. -----TRIGÉSIMA QUINTA.- Las Asambleas de Socios serán presididas por el Soció Administrador o por el Presidente del Consejo de Socios Administradores, a su falta actuará como presidente quién designen los socios. -----Actuará como Secretario quién ocupe dicho cargo en el Consejo de Socios Administradores, o en su caso, quien designen los socios.-----El presidente designará uno o varios escrutadores quienes una vez aceptado el cargo certificaran la existencia del quorum legal y en caso, levantaran la lista de asistencia.------

TRIGÉSIMA SEXTA.- En las Asambleas cada socio tendrá derecho a un voto. -------TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los socios podrán asistir a las Asambleas, y votar en ellas, ya sea personalmente o mediante apoderado con simple carta poder.-----TRIGÉSIMA OCTAVA.- De cada Asamblea de Socios se levantará un acta la cual podrá ser por escrito o por documento electrónico, en la que se hará constar la fecha en la que se celebre, los nombres de los asistentes, el Orden del Día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario ya sea de manera autógrafa o por medio de su Firma Electrónica Avanzada. ------Será ejecutor de las decisiones de la Asamblea el Socios Administrador, el Presidente del Consejo de Socios Administradores o en su caso, el delegado especial que para tal efecto designen los socios. -----TRIGÉSIMA NOVENA.- Los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad de los socios y se confirmen por escrito, ya sea mediante documento físico o mediante documento electrónico, el cual será firmado de forma autógrafa o con la Firma Electrónica Avanzada, según sea el caso, por la totalidad de los socios. ------------CAPÍTULO QUINTO ----------- DE LA ADMINISTRACIÓN-----CUADRAGÉSIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Socio Administrador o de un Consejo de Socios Administradores, quiénes deberán ejercer sus funciones conjunta o separadamente.----CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo de Socios Administradores estará integrado por un mínimo de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea de Socios.-----El Consejo de Socios Administradores estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los demás cargos que se consideren convenientes. -----CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los miembros del Consejo de Socios Administradores durarán en su cargo un año, sin embargo continuaran con el desempeño de su cargo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión. -----CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Socios Administradores se reunirá en la fecha, hora y lugar que determine la Asamblea de Socios o el propio Consejo.-----Se reunirá también cuando sea convocado por cualquier socio con una anticipación no menor de diez días. La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora, y el lugar en que deberá llevarse a cabo la sesión, incluyendo el Orden del Día. -----CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las Sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio o plataforma electrónica por medio de la cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o en su caso, el número de la reunión y la contraseña. -----

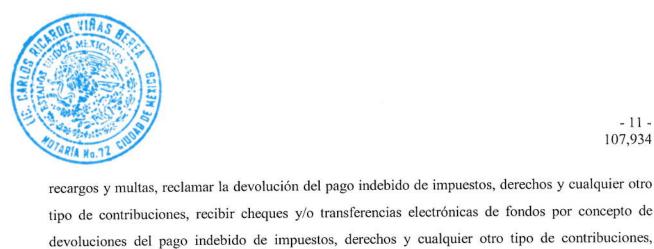


CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros que asistan o en su caso, de los consejeros que hayan atendido la sesión por videoconferencia y participado en la misma. -----Cada miembro gozará de un voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes. El presidente tiene voto de calidad. -----CUADRAGÉSIMA SEXTA.- De cada sesión del Consejo de Socios Administradores se levantará un acta, la cual podrá ser por escrito o por documento electrónico, en la que se hará constar la fecha en la que se celebre, los nombres de los asistentes, el Orden del Día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario ya sea de manera autógrafa o por medio de su Firma Electrónica Avanzada. -----Será ejecutor de las decisiones de las Sesiones del Consejo de Socios Administradores, el Presidente del Consejo o en su caso, el delegado especial que para tal efecto se designe. -----CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores tendrán a su cargo la representación y la administración de la sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios para la realización del objeto social. ------El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores gozarán de los poderes y facultades A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. --II.- Para transigir.-----III.- Para comprometer en árbitros. -----IV.- Para absolver y articular posiciones.----V.- Para recusar. -----VI.- Para recibir pagos. -----VII.- Para hacer cesión de bienes. ------VIII.- Para presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. ------IX.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ------C.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para representar a la sociedad ante los trabajadores o patrones ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, y en general, en los conflictos laborales y llevar a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y representarla ante los Tribunales Laborales tanto Locales como Federales, Centros de Conciliación y demás autoridades del Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales en especial el procedimiento ordinario a que se refieren los artículos ochocientos setenta, ochocientos setenta bis, ochocientos setenta y uno y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, celebrar convenios, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, el Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y legal para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer a articular y absolver posiciones en los términos del artículo setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda clase de representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres "F" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----D.- Poder general para actos de administración en materia fiscal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para representar a la sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y tramitar las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presentar declaraciones, expedir constancias y

documentos, presentar declaraciones de pago provisional, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregar pagos, tales como





recaigos y munas, reciamar la devolución del pago material
tipo de contribuciones, recibir cheques y/o transferencias electrónicas de fondos por concepto de
devoluciones del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones,
recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como para presentar promociones, obtener la
cedula de identificación fiscal o en su caso, su reposición, o cuantos documentos sean necesarios, así
como llevar a cabo la tramitación de la e.firma (firma electrónica avanzada) ante el Servicio de
Administración Tributaria (SAT), por lo que el Socio Administrador o el Consejo de Socios
Administradores, estará facultado para realizar todos y cada uno de los tramites que sean necesarios y
convenientes para tales fines, así como firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados
que sean requeridos
E Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mencionado artículo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en
los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal
F Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo
noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de
operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas en las Instituciones de Crédito y designar
a personas que giren en contra de ellas
G Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros
H Los poderes a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de
autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, ante los Tribunales
Laborales Locales o Federales, Centros de Conciliación y Autoridades del Trabajo
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio que la Asamblea de Socios pueda limitarlas o
ampliarlas.
CUADRAGÉSIMA NOVENA En ningún caso el Socio Administrador o el Consejo de Socios
Administradores, sin autorización expresa de la Asamblea de Socios, podrán enajenar los bienes
inmuebles de la sociedad, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real
QUINCUAGÉSIMA El Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, deberá
rendir cuentas sobre el estado de los negocios sociales, durante el mes de abril de cada año o siempre
que lo pida la Asamblea de Socios
CAPÍTULO SEXTO
DEL ORGANO DE VIGILANCIA
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA La sociedad podrá contar con un Comisario o un Consejo de
Vigilancia, la Asamblea Ordinaria que determine la necesidad de dicho Comisario o Consejo de
Vigilancia, fijará su duración y funciones, y en caso de optar por un Consejo de vigilancia, también
decidirá el número de miembros que lo integran.
CAPÍTULO SÉPTIMO

-----EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS------QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá a partir de la fecha de firma de este contrato y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año. ------QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El balance anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluir dentro del mes siguiente a la clausura de cada ejercicio social, poniéndose con todos los demás documentos pertenecientes a la sociedad a disposición de los socios.-----QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Una vez deducidos de los ingresos los gastos normales de la sociedad, las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social de acuerdo con el balance anual se distribuirán entre los socios en proporción al capital social aportado y al trabajo desempeñado. ------QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Los socios salvo pacto en contrario serán responsables de las obligaciones sociales hasta por el monto de su aportación, sin embargo el Socio Administrador o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, tendrán la responsabilidad subsidiaria ilimitada y solidaria que fija el artículo dos mil setecientos cuatro del Código Civil para la Ciudad de México. ---------- CAPÍTULO OCTAVO------------ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ------QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: ---a) Por el consentimiento unánime de los socios. ----b) Por haberse vuelto imposible la realización del fin social. ----c) Por resolución judicial. -----OUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea de Socios nombrará un liquidador fijándole sus facultades y deberes y los poderes de los administradores cesarán sin que sea necesaria la revocación de los mismos.-----QUINCOAGÉSIMA OCTAVA.- El liquidador practicará la liquidación de acuerdo con las Leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes:----a) Continuará los negocios pendientes de la manera más conveniente a la sociedad cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la sociedad que para este fin deban ser vendidos. ----b) Formulará el balance final de la liquidación el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios. c) Propondrá a los socios un proyecto de partición del patrimonio social. ------El haber social no podrá ser repartido hasta que sea aprobado dicho proyecto por la Asamblea de ----- RESPONSABILIDADES -----



De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----A.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la autorización relacionada, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; y-----B.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema, en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la autorización relacionada, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ----------- DISPOSICIONES TRANSITORIAS-----PRIMERA.- El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que ha sido aportado en la siguiente forma: -----+ HÉCTOR LOZADA PATIÑO, una parte social con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA MARCO ANTONIO GALICIA LÓPEZ, una parte social con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----TOTAL: DOS PARTES SOCIALES con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -SEGUNDA.- Los comparecientes acuerdan: -----A. Confiar la Administración de la sociedad a un CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES y para tal efecto designan a las siguientes personas en los cargos que se indican: -----------CARGO----------- HÉCTOR LOZADA PATIÑO-------PRESIDENTE --------- MARCO ANTONIO GALICIA LÓPEZ-----SECRETARIO-----Los miembros del consejo de socios administradores gozarán de forma conjunta o separada de los poderes y facultades a que se refiere la cláusula cuadragésima octava de los Estatutos Sogiales.----B. Otorgar en favor de la señorita XIMENA JOCELYN CABALLERO ESQUIVEL los siguientes poderes y facultades: ----a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir.-----

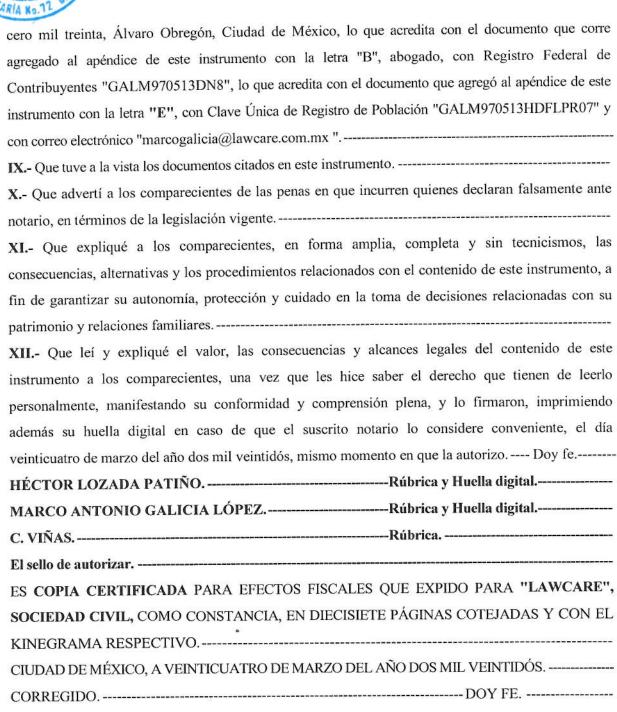
III Para comprometer en árbitros
IV Para absolver y articular posiciones
V Para recusar
VI Para recibir pagos
VII Para hacer cesión de bienes
VIII Para presentar denuncias y/o querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo
permita la Ley
IX Para los demás actos que expresamente determine la Ley
b) Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado
artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su
correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.
c) Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales
y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos
del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad
de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del
Código Civil Federal, para representar a la sociedad ante los trabajadores o patrones ya sea individual
o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda, y en general, en los conflictos laborales y
llevar a cabo todos los actos administrativos de la sociedad en materia laboral y representarla ante los
Tribunales Laborales tanto Locales como Federales, Centros de Conciliación y demás autoridades del
Trabajo, comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimientos y
admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos
laborales en especial el procedimiento ordinario a que se refieren los artículos ochocientos setenta,
ochocientos setenta bis, ochocientos setenta y uno y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo,
celebrar convenios, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de
liquidación, actuar con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de
procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, formalizar y rescindir contratos de
trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no
limitativa; en consecuencia, la apoderada tendrá la representación patronal para efectos de los
artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y legal para efectos de
acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos
noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer a articular y absolver posiciones en
los términos del artículo setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir
notificaciones, comparecer con toda clase de representación a la audiencia a que se refiere el artículo
ochocientos setenta y tres "F" y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo



d).- Poder general para actos de administración en materia fiscal, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para representar a la sociedad ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y tramitar las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presentar declaraciones, expedir constancias y documentos, presentar declaraciones de pago provisional, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregar pagos, tales como recargos y multas, reclamar la devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir cheques y/o transferencias electrónicas de fondos por concepto de devoluciones del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como para presentar promociones, obtener la cedula de identificación fiscal o en su caso, su reposición, o cuantos documentos sean necesarios, así como llevar a cabo la tramitación de la e.firma (firma electrónica avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que la apoderada, estará facultada para realizar todos y cada uno de los tramites que sean necesarios y convenientes para tales fines, así como firmar todo tipo de documentos ya sean públicos o privados que sean requeridos. ----e).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mencionado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. ----f).- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas en las Instituciones de Crédito y designar a personas que giren en contra de ellas.----g).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.-h).- Los poderes a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, ante los Tribunales Laborales Locales o Federales, Centros de Conciliación y Autoridades del Trabajo. -YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----I.- Que a mi juicio los comparecientes, tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". ------II.- Los comparecientes manifiestan que han sido debidamente enterados por el suscrito Notario del Aviso de Privacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, el cual queda a su disposición en esta Notaría y en la siguiente página de internet: "www.notaria72cdmx.com". -----

III.- Que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable que NO es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ------IV.- Que para efectos de lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita los comparecientes declaran que no tienen conocimiento de la existencia de dueño beneficiario distinto de quienes aparecen mencionados en el presente instrumento, y que no han realizado ni otorgado actos u operaciones por una suma acumulada, en un periodo de seis meses inmediatos anteriores a la fecha de firma del presente instrumento, que supere los montos establecidos en la referida Ley. ------V.- Que por lo que se refiere a los beneficiarios controladores relacionados con la operación contenida en este instrumento, manifiestan los comparecientes que dan cumplimiento a lo dispuesto por los artículos treinta y dos guion "B" Ter y treinta y dos guion "B" Quater del Código Fiscal de la Federación y las reglas respectivas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, con la documentación que en este acto me exhiben y que declaran, apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, han obtenido, verificado y validado, la cual agrego al apéndice de este instrumento con la "C". ------VI.- Que advertí a los comparecientes de la responsabilidad derivada del uso indebido de Denominaciones o Razones Sociales y de la obligación que tienen de proporcionar información y documentación a la Secretaría de Economía, de conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. ------VII.- Que advertí a los comparecientes que con fundamento en el artículo veintisiete Apartado A fracción quinta y Apartado B fracción octava del Código Fiscal de la Federación, deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente al Servicios de Administración Tributaria. ------VIII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----HÉCTOR LOZADA PATIÑO, mexicano, originario del Estado de México, lugar donde nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, soltero, con domicilio en la calle Cerrada de Garza, lote veintiocho "C", manzana ocho, colonia Rinconada de Aragón, código postal cincuenta y cinco mil ciento cuarenta, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo que acredita con el documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D", abogado, con Registro Federal de Contribuyentes "LOPH951219CR7", lo que acredita con el documento que corre agregado al apéndice de este instrumento con la letra "D", con Clave Única de Registro de Población "LOPH951219HMCZTC02" y con correo electrónico "hlozada@lawcare.com.mx". -------MARCO ANTONIO GALICIA LÓPEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, soltero, con domicilio en la calle Vito Alessio Robles, número doscientos veintinueve, interior ocho, colonia Florida, código postal





cgm*



